



**BANCO DE VALENCIA**

ESTATUTO DEL CONSEJERO  
Y  
CÓDIGO DE CONDUCTA  
DE LOS CONSEJEROS DEL BANCO DE VALENCIA, S.A.

## INTRODUCCIÓN

La evolución de los mercados ha llevado, progresivamente, a introducir en las Sociedades Cotizadas diversos mecanismos que faciliten su buen gobierno. En un entorno económico y financiero cada vez más exigente y maduro, los Administradores de las Sociedades son conscientes, a un tiempo, de su responsabilidad en orden a una creación de valor sostenida del capital que representan, así como de la conveniencia de que todas sus actuaciones estén presididas por una transparencia razonable. Por otra parte, estas exigencias tienen, cada vez más, reflejo en las recomendaciones y disposiciones de los Organismos Reguladores competentes.

El Banco de Valencia, consciente de que estos requerimientos están encaminados sustancialmente a mejorar su actividad, en beneficio de sus accionistas, de sus propios empleados y clientes, y del mismo entorno en el que trabaja, ya procedió en su día a constituir dos Comisiones Delegadas en el seno del Consejo -la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramiento y Retribuciones-, y se dotó de un marco que sirviera para garantizar y facilitar que se vivan los criterios mencionados.

Ahora, una vez publicada la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y la Ley 26/2003 que refuerza la transparencia de las sociedades cotizadas, atendiendo a las peculiaridades características de la Sociedad, en desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos del Banco, y sin perjuicio de otras normas que regulan la actividad de los Consejeros de las Entidades Financieras, desea

promulgar, una vez revisados, el “Estatuto del Consejero”, así como un “Código de Conducta de los Consejeros del Banco de Valencia”.

El Estatuto del Consejero tiene por objeto principalmente perfilar los criterios que afectan a la condición de Consejero del Banco de Valencia y a su retribución, estableciendo los mecanismos que, de un modo prudente y progresivo, hacen que el Banco incorpore a sus prácticas de buen gobierno aquellas pautas recientemente recomendadas para las Entidades Cotizadas cuya consideración no se encuentra expresamente recogida en los Estatutos Sociales en su día aprobados. En esa misma línea, el Código de Conducta enmarca los deberes y responsabilidades de los Consejeros en orden a facilitar su buen hacer profesional.

El Consejo de Administración del Banco de Valencia, en una de sus sesiones a lo largo de cada ejercicio, evaluará el grado de cumplimiento de los criterios de buen gobierno reflejados en el Estatuto del Consejero y en el Código de Conducta de los Consejeros, así como del conjunto de Recomendaciones del “Informe Olivencia”, de las Leyes anteriormente mencionadas, y de otras disposiciones similares que sean promulgadas por los organismos reguladores.

## I. ESTATUTO DEL CONSEJERO

### 1. Composición del Consejo

#### A. Número de Consejeros

Atendiendo a las mejores prácticas existentes en el Mercado, se considera deseable que en el futuro el número de Consejeros del Banco y de miembros de su Comisión Ejecutiva se mantenga en torno al número actual, de dieciséis y nueve, respectivamente.

#### B. Proporción de Consejeros Dominicales, Ejecutivos e Independientes

Se considera conveniente que el número de miembros del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva mantengan el

equilibrio de las proporciones existentes en la estructura accionarial del Banco.

## 2. Condición de los Consejeros

### A. Propuesta de Nombramiento

Sin menoscabo de las atribuciones que los Estatutos otorgan a la Junta General de Accionistas, las propuestas de nombramiento de los Consejeros deberán ser informadas por la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

### B. Condición de Consejero Dominical

Entre los nombrados Consejeros, tendrán la condición de “Consejero Dominical” quienes posean, de forma directa o indirecta un mínimo en torno al 1,5% del capital social del Banco. A estos efectos, se considerará como titularidad indirecta el hecho de ostentar la representación, en un sentido amplio, de los intereses del accionista. Este criterio será tenido en cuenta por la Comisión de Nombramiento y Retribuciones al informar tanto de los nombramientos como de las renovaciones de Consejeros, quedando la interpretación última sujeta a la decisión de la Comisión Ejecutiva.

### C. Perfil de los Consejeros Independientes

Siendo una condición necesaria la honorabilidad profesional y comercial, en la selección de Consejeros Independientes se tendrá en cuenta principalmente su capacidad de aportar valor al Banco: conocimientos y experiencia contrastados, relevancia e influencia, nuevos negocios, presencia en actividades empresariales estratégicas y en negocios fácilmente bancarizables, etc. Asimismo, deberá tratarse de personas con arraigo en las zonas de influencia de la Entidad.

### D. Consejeros Ejecutivos.

Tendrán la consideración de Consejeros Ejecutivos los que posean funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, así como los que tengan delegaciones o apoderamientos estables conferidos por el Consejo de

Administración, en relación con alguna parte del negocio de la sociedad.

#### E. Incompatibilidades

- Se considerará incompatible con la condición de Consejero la ostentación de cualquier tipo de cargo público de carácter político.
- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición cuando pierdan las características en virtud de las cuales accedieron al cargo (venta de participación, cese en la relación laboral o pérdida del perfil, respectivamente para los Consejeros considerados Dominicales, Ejecutivos e Independientes).
- En caso de procesamiento o inculpación en causa penal de un Consejero, la Comisión Ejecutiva analizará, ponderando el alcance de las circunstancias, la conveniencia de solicitar al interesado que ponga su cargo a disposición. De llegarse a producir esa solicitud, el Consejero afectado tendrá la obligación de ofrecer su renuncia al cargo.

### 3. Permanencia en el cargo

#### A. Edad de jubilación

Se fija una edad orientativa para cesar en el ejercicio del cargo de 70 años, edad que será de 65 años en el caso de los ejecutivos. En la aplicación de este criterio, el Consejo actuará ad casum, priorizando siempre las capacidades para seguir aportando al Consejo del Banco y procurando que la edad media del Consejo no supere los 65 años.

#### B. Tiempo de permanencia

El límite para los Consejeros Ejecutivos no es otro que el de la permanencia en su cargo. Los Consejeros Dominicales, en tanto mantengan su correspondiente participación. Para los Consejeros Independientes se aplicará, de un modo flexible, un criterio de permanencia máxima de quince años (dos reelecciones, teniendo en cuenta que los nombramientos se producen por cinco años).

## 4. Criterios de Retribución

Considerando que la política retributiva de los Consejeros debe ser, a un tiempo, suficiente para motivar una creciente dedicación, y moderada para facilitar su independencia, se establecen los siguientes criterios en la política retributiva.

### A. Dedicación

Atendiendo a la tendencia de mercado de primar la dedicación al ejercicio del cargo, la Comisión de Nombramiento y Retribuciones procurará, mediante sus propuestas retributivas anuales, que se incremente progresivamente el peso de las dietas por asistencia al Consejo y por participación en las distintas Comisiones.

En ese sentido:

- Se procurarán mantener, en las dietas, las proporciones que vienen siendo práctica habitual: las de asistencia al Consejo, unas dos veces de lo que se establezca para las distintas Comisiones; y, en cada caso, el doble para la Presidencia del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.
- La delegación de representación y voto en las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva devengarán media dieta; en el caso de las Comisiones de Control (Auditoría, y Nombramiento y Retribuciones) no cabe la delegación.
- Respecto a las atenciones estatutarias previstas se seguirá un sistema de reparto consistente en asignar un punto por ser miembro del Consejo, medio punto por pertenecer a cada una de las Comisiones de Control, un punto por formar parte de la Comisión Ejecutiva, y un punto más por Presidencia del Consejo.

### B. Moderación

Tomando conciencia de la situación de mercado en que se encuentra la retribución global de los Consejeros del Banco, se considera que debe mantenerse en los porcentajes actuales de los beneficios líquidos.

## C. Transparencia

Considerando lo sensible de esta materia, la comunicación de las retribuciones en la Memoria Anual del Banco seguirá la práctica que sea habitual entre las Sociedades Cotizadas. Siguiendo las recomendaciones de los Organismos Reguladores, también en este asunto el Banco explicará anualmente en su Memoria las razones que, en cada momento, le lleven a incorporar progresivamente el desglose individual de los criterios de retribución mencionados.

## 5. Deberes de los Consejeros

Todos los miembros del Consejo de Administración deben conocer las normas legales que regulan su actividad. Saben que, en el desempeño de su cargo, deben comportarse con “la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal”, y que en el desempeño de su actividad como administradores la honorabilidad empresarial y profesional son requisitos indispensables.

Ahora bien, dado el carácter genérico que tienen estas obligaciones así recogidas en la legislación sustantiva, y con el fin de que los Consejeros del Banco de Valencia tomen conciencia de los compromisos que adquieren al asumir el cargo y se facilite la valoración de sus actuaciones, se ha considerado oportuno aprobar un “Código de Conducta para los Consejeros” que recoja con detalle las obligaciones que dimanen de estos deberes.

## II. CODIGO DE CONDUCTA

Conocedor de las responsabilidades que asume en el ejercicio de su cargo, el Consejero, cuya función principal es orientar la gestión del Banco con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas, debe poner todo su empeño en actuar de acuerdo con unas pautas de conducta que favorezcan la toma e implantación de las mejores decisiones para el Banco de Valencia.

La profesionalidad, discreción, transparencia, objetividad y lealtad son cualidades que el Consejo de Administración debe procurar que presidan todas sus actuaciones.

Estos valores, y las pautas de comportamiento que llevan consigo, suponen un compromiso mutuo: de la Entidad con sus Consejeros, facilitándoles todo lo que precisen para el adecuado desempeño de sus tareas; y de los Consejeros con el Banco, actuando y haciendo que se actúe del modo más honesto posible.

Sólo de este modo, fomentando desde las primeras instancias de gobierno del Banco unas relaciones de máxima claridad y confianza mutuas, se podrá transmitir a los empleados y clientes, y a la sociedad en general, esa confianza que constituye la base de toda actividad y negocio de una entidad financiera.

## 1. Profesionalidad

Constituyendo el núcleo de la misión del Consejo de Administración su función de supervisión, todos los Consejeros deben dedicar el tiempo que sea preciso al estudio y discusión de los asuntos que sean de su competencia:

- asistirán a las reuniones de los órganos de que formen parte, participando activamente en sus deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones;
- realizarán los cometidos específicos que el Consejo les encomiende, siempre que se hallen razonablemente comprendidos en su compromiso de dedicación;
- y, en cualquier caso, serán responsables, individual y solidariamente, de las actuaciones inherentes al desempeño de su cargo.

Por su parte, el Presidente del Consejo de Administración debe, en todo momento, fomentar la intervención y libre toma de posición de los Consejeros.

## 2. Discreción y Transparencia

Los Consejeros deben guardar la máxima confidencialidad, discreción y secreto acerca de las deliberaciones y acuerdos adoptados, tanto en el Consejo como en los órganos delegados de que forme parte. En general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su

cargo y velarán por el cumplimiento escrupuloso del mandato estatutario de no dar noticia de los fondos o valores que obren en poder del Banco por cuentas o depósitos pertenecientes a cualesquiera persona física o jurídica, ni de las operaciones de los clientes.

El Banco, dejando a salvo las materias reservadas que establezca, debe garantizar que los Consejeros dispongan, con la antelación conveniente, de la información necesaria para formarse un juicio completo acerca de los asuntos que vayan a ser tratados, facilitando asimismo la información pertinente que oportunamente soliciten.

El deber de transparencia de todo Consejero implica, en primer lugar, tener informado al Consejo de las participaciones del Banco de que se es titular, directa o indirectamente, más allá de las obligaciones reglamentarias. Constituye también un deber de los Consejeros tener informada puntualmente a la Entidad acerca de aquellos intereses particulares que puedan afectar a su toma de decisiones. E informarán al Consejo y solicitarán su autorización antes de asumir cargos que puedan originar conflictos de intereses.

### 3. Independencia

Para preservar la objetividad de juicio de cada uno de los miembros del Consejo es preciso deslindar convenientemente los intereses particulares de los intereses globales de la Entidad. En este sentido, puede decirse que la “independencia” es una cualidad exigible a todos los Consejeros, no siendo exclusiva de los formalmente considerados “Consejeros Independientes”.

La Comisión de Nombramiento y Retribuciones es la encargada de informar acerca de aquellas circunstancias y situaciones en las que pueda producirse un conflicto entre los intereses del Banco y los particulares de los Consejeros, extendiéndose éstos a los de sus familiares directos, a las empresas en que estén interesados, y en general a todas las personas que, de acuerdo con las leyes vigentes, les estén vinculadas.

En cualquier caso, los Consejeros no deben tomar parte en aquellas deliberaciones en las que puedan producirse conflictos de intereses.



Y en el establecimiento del orden del día de las sesiones del Consejo se tendrán en cuenta estas circunstancias para evitarlas.

#### 4. Lealtad

Todos los Consejeros, en la medida de sus posibilidades, deben procurar aportar oportunidades de negocio al Banco, facilitando en cualquier caso a la Entidad que pueda participar en las operaciones de las que tengan conocimiento, o aquellas que directamente gestionen.

No se aprovecharán privadamente -en beneficio propio o de algún allegado-, sin autorización expresa, de las oportunidades de negocio analizadas en el seno del Consejo, aunque hayan sido desechadas por la Entidad.

Aparte de ofrecer informaciones relevantes para la buena marcha de la Entidad, los Consejeros deben evitar interferencias, salvo delegación expresa del Consejo, con clientes, directivos y empleados del Banco, que pudieran menoscabar la conveniente igualdad de trato.

Por último, conscientes de la importancia que para la buena marcha del Banco de Valencia tiene el seguimiento de las pautas de conducta indicadas en el presente Código, la lealtad de los Consejeros con el Banco debe llevarles a informar al Presidente cuando tengan conocimiento de cualquier abuso o incumplimiento, en particular si puede referirse al manejo de información relevante o privilegiada.